

*Fundación*UCR

Fundación de la Universidad de Costa Rica

Manual de prevención del riesgo de Legitimación de Capitales (LC), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).





MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LC-FT-FPAM (APNFD) SAT			
Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	2 de 17

Contenido

1. INTRODUCCION.....	4
2. NORMATIVA LEGAL.....	4
3. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
3.1. Sobre FundaciónUCR.....	4
3.2. Descripción de la actividad realizada	4
3.3. Objetivo del manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM . ¡Error! Marcador no definido.	
3.4. Responsabilidades de la FundaciónUCR como sujeto obligado ... ¡Error! Marcador no definido.	
3.5. Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de la FundaciónUCR ¡Error! Marcador no definido.	
3.6. Responsabilidades del personal de la FundaciónUCR ¡Error! Marcador no definido.	
3.7. Estructura organizacional y gobernanza.....	6
4. MANUAL DE PREVENCIÓN	6
5. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS.....	6
5.1. Debida diligencia en el conocimiento de Clientes, Proveedores, Entes Cooperantes y Beneficiarios (En adelante CPEB).....	6
5.1.1. Política Conozca a su CPEB.....	7
5.1.2. Registro de la información del CPEB	7
5.1.3. Identificación del CPEB	7
5.1.4. Clasificación de CPEB.....	7
5.1.5. Mantenimiento y actualización de la información del CPEB	8
5.2. Debida diligencia para CPEB y actividades específicas	8
5.2.1. CPEB de alto riesgo.....	8
5.2.2. Personas expuestas políticamente (PEP)	8
5.2.3. Personas jurídicas extranjeras.....	8
5.2.4. CPEB designados en listas de organismos internacionales.....	8
5.2.5. Identificación de relaciones comerciales y transacciones con jurisdicciones catalogadas alto riesgo	9
5.3. Registro y notificación de transacciones	9
5.3.1. Operaciones únicas en efectivo	9



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LC-FT-FPAM (APNFD) SAT			
Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	3 de 17

- 5.3.2. Operaciones múltiples..... 9
- 5.3.3. Servicio de transferencias de dinero al exterior..... 9
- 5.3.4. Remisión de información a la superintendencia..... 9
- 5.3.5. Operaciones inusuales o sospechosas 10
- 6. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO 10
- 6.1. Requisitos del Oficial de Cumplimiento..... 10
- 6.2. Incompatibilidades en los nombramientos de la Oficial de Cumplimiento 11
- 6.3. Funciones del Oficial de Cumplimiento 11
- 7. CAPACITACIÓN..... 12
- 7.1. Capacitación..... 12
- 7.2. Capacitación al Oficial de Cumplimiento 13
- 8. CONOZCA A SU PERSONAL 13
- 8.1. Política conozca a su personal y a sus socios o beneficiarios 13
- 9. MONITOREO Y SEÑALES DE ALERTA..... 13
- 9.1. Monitoreo..... 13
- 9.2. Señales de alertas..... 13
- 10. CODIGO DE ETICA 13
- 11. SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS 14
- 11.1. Sanciones monetarias..... 14
- 11.2. Designación de listas internacionales 16
- 12. CONTROL DE VERSIONES Y AUTORIZACIONES 17



Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	4 de 17

1. INTRODUCCION

Con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas, Ley 7786, la Reglamentación sobre esa materia emanada del Poder Ejecutivo y normativa emitida por el CONASSIF, se establece el Manual de prevención del riesgo de Legitimación de Capitales (LC), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), en adelante LC/FT/FPADM.

La Fundación UCR para el cumplimiento de las normas antes citadas desarrolla, adopta medidas y controles conforme se establece en el artículo 15 BIS de la Ley 7786 mediante políticas y procedimientos.

2. NORMATIVA LEGAL

-Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas, Ley 7786

-Reglamento para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM (Acuerdo SUGEF 13-19).

-Artículo 2 de la Ley N.º 7337

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Sobre Fundación UCR

La Fundación UCR fue inscrita el 20 de marzo de 2023 ante la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) por realizar la actividad de Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) que envíen o reciban dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo, citada en el artículo 15 bis de la Ley 7786, en cumplimiento con dicha Ley propone el presente Manual de prevención del riesgo de Legitimación de Capitales (LC), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), en adelante LC/FT/FPADM.

3.2. Descripción de la actividad realizada

La Fundación UCR es una organización privada, sin fines de lucro y de utilidad



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LC-FT-FPAM (APNFD) SAT			
Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	5 de 17

pública dedicada a la gestión financiera de proyectos, programas y actividades de vinculación externa remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el objetivo de facilitar la transferencia de conocimiento desde la academia hasta la sociedad.

La Fundación UCR atiende procesos de gestión administrativa y financiera para apoyar la labor del personal que está al frente de los programas, proyectos y actividades de vinculación.

La Fundación UCR también está al servicio de organizaciones e instituciones externas que deseen colocar recursos financieros en el desarrollo de programas, proyectos y actividades para el beneficio cultural, científico, tecnológico y socioeconómico de Costa Rica.

3.3. Objetivo del manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM

El Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM establece las políticas internas que orientarán a todos los colaboradores o beneficiarios, representantes legales, apoderados, administradores, coordinadores y miembros de Junta Administrativa de la Fundación UCR en el desempeño de sus funciones o responsabilidades relacionadas con la actividad sujeta a inscripción, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias establecidas en la Ley 7786.

3.4. Responsabilidades de la Fundación UCR como sujeto obligado

- Cumplir con las disposiciones del Reglamento para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM (Acuerdo SUGEF 13-19).
- Remitir para aprobación a la Junta Administrativa la actualización del Manual.
- Actualizar al menos cada dos años el Manual.
- Comunicar a todos los funcionarios y mantener en un sitio accesible a todos los colaboradores el Manual.

3.5. Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de la Fundación UCR

- Elaborar y actualizar el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- Establecer medidas y controles para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.

3.6. Responsabilidades del personal de la Fundación UCR

- Acatar las disposiciones del Manual de Prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LC-FT-FPAM (APNFD) SAT			
Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	6 de 17

3.7. Estructura organizacional y gobernanza

a) Los Valores de la Fundación UCR son los siguientes:

- **CONFIANZA**
Desempeñarse de manera íntegra, con constancia y rectitud, según la ética profesional y ambiental.
- **RESPECTO**
Comprender, aceptar y tolerar los principios individuales, colectivos y de sostenibilidad.
- **COMPROMISO**
Involucrarse hasta hacer propios los objetivos de la organización y contribuir para su cumplimiento.
- **SOLIDARIDAD**
Comprender las necesidades de los involucrados en un proceso y apoyarse de manera recíproca para el logro de objetivos comunes.
- **EFICIENCIA**
Maximizar el uso de los recursos disponibles mediante la proactividad del equipo y la adaptación a los cambios del entorno para cumplir las metas y objetivos comunes con la academia y sector socio productivos.

4. MANUAL DE PREVENCIÓN

Las políticas y procedimientos para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM establecidos por la Fundación UCR de acuerdo con su actividad, tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen transaccional y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, se detallan a continuación.

5. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

5.1. Debida diligencia en el conocimiento de Clientes, Proveedores, Entes Cooperantes y Beneficiarios (En adelante CPEB)



Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	7 de 17

5.1.1. Política Conozca a su CPEB

La FundaciónUCR aplicará la **ODE-PO001 Política Conozca a su CPEB** como herramienta para identificar a los CPEB físicos y jurídicos con los cuales mantiene una relación comercial o de cooperación internacional, así como para administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo que se podrían generar eventualmente de la relación con el CPEB, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de ser un vehículo para propósitos ilícitos.

Tal y como lo dispone la normativa vigente, con el objetivo de garantizar la aplicación de la Política Conozca a su CPEB en todos sus alcances, al inicio de la relación y cuando así sea requerido, el CPEB presentará los requisitos documentarios solicitados para realizar la solicitud de un servicio o producto de la empresa y/o actualizar sus datos.

5.1.2. Registro de la información del CPEB

La información de los CPEB físicos y jurídicos cuya relación económica implique el pago o el recibo de recursos por medio de transferencia bancarias del exterior se registrará en el **Formulario Conozca a su CPEB**, el cual debe ser presentado y firmado por el CPEB al inicio de la relación comercial o de cooperación internacional. Dicho registro será custodiado por la FundaciónUCR en un expediente individualizado por cada CPEB, ya sea físico o electrónico y estará a disposición del regulador cuando así lo requiera.

5.1.3. Identificación del CPEB

La FundaciónUCR recopilará y verificará la información de los CPEB, personas físicas o jurídicas, por lo que puede requerir la información que considere conveniente, según lo establecido en este manual y las políticas y procedimientos internos.

5.1.4. Clasificación de CPEB

La FundaciónUCR clasificará a los CPEB habituales de acuerdo con lo definido en el **ODE-PR002 Procedimiento para Clasificación de Riesgo del CPEB**, el cual es aprobado por la Junta Administrativa.



Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	8 de 17

5.1.5. Mantenimiento y actualización de la información del CPEB

La información recopilada al inicio y durante la relación comercial o de cooperación internacional con el CPEB será conservada de manera individual para cada CPEB, ya sea de forma física o electrónica.

Además, con el fin de mantener una adecuada diligencia con los CPEB, la FundaciónUCR aplicará el OGI-PR003 Procedimiento Solicitud y actualización de información de clientes proveedores entes cooperante y beneficiarios (CPEB), durante la relación comercial.

5.2. Debida diligencia para CPEB y actividades específicas

5.2.1. CPEB de alto riesgo

Para los CPEB catalogados de alto riesgo, la FundaciónUCR, implementará lo establecido en la **ODE-PO001 Política Conozca a su CPEB**, proveedor, entes cooperantes y beneficiarios (CPEB), con el fin de realizar medidas de diligencia reforzada con este tipo de CPEB.

5.2.2. Personas expuestas políticamente (PEP)

Para los CPEB identificados como PEP, la FundaciónUCR, implementará lo establecido en la **ODE-PO001 Política Conozca a su CPEB**, con el fin de realizar medidas de diligencia reforzada con este tipo de clientes.

5.2.3. Personas jurídicas extranjeras

La FundaciónUCR, tiene definido dentro de su cartera de CPEB relaciones comerciales o de cooperación internacional con personas jurídicas extranjeras, sean en calidad de clientes, proveedores, entes cooperantes o beneficiarios.

5.2.4. CPEB designados en listas de organismos internacionales

La FundaciónUCR, implementará lo establecido en la **OGI-PO001 Política Conozca a su CPEB**, con el fin de realizar medidas de diligencia reforzada con CPEB o sus representantes legales que se encuentren designados en listas de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y Oficina de Control de Activos Extranjeros de estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés).



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LC-FT-FPAM (APNFD) SAT			
Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	9 de 17

5.2.5. Identificación de relaciones comerciales y transacciones con jurisdicciones catalogadas alto riesgo

Según la actividad económica, estructura y nicho de mercado de la FundaciónUCR, establecerá relaciones comerciales con personas físicas y jurídicas extranjeras, además, dentro de los servicios dados se cuenta con el envío o recibo de transferencias bancarias internacionales.

5.3. Registro y notificación de transacciones

5.3.1. Operaciones únicas en efectivo

La FundaciónUCR, no recibe transacciones en efectivo, para efectos de la regulación de la actividad como OSFL, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento específico para el reporte de dichas transacciones.

5.3.2. Operaciones múltiples

La FundaciónUCR, mediante su Oficial de Cumplimiento registrará en un formulario [físico y/o electrónico] las transacciones múltiples, realizadas por el CPEB por transferencias internacionales, durante un mes calendario, que en conjunto igualen o superen los **\$ 1.000,00**, cuando se reciba o entregue dinero por medio de transferencias internacionales, en una única transacción, por un monto igual o superior a los **\$1.000,00** (mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones costarricenses u otra moneda extranjera.

5.3.3. Servicio de transferencias de dinero al exterior

La FundaciónUCR, recibe o gira por medio del servicio de transferencias bancarias al exterior.

5.3.4. Remisión de información a la superintendencia

La FundaciónUCR realizará los reportes de información, que le sean requeridos por la Superintendencia, y debe remitirlos en el (los) plazo(s) y a través de los medios dispuestos por este órgano de supervisión.



Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	10 de 17

5.3.5. Operaciones inusuales o sospechosas

La FundaciónUCR debe identificar aquellas operaciones inusuales, sospechosas o intentadas, cuando estas puedan representar un riesgo de LC/FT/FPADM. Además, realizará un estudio de las operaciones inusuales, cuando concluya que la operación es inusual o sospechosa y remitir un reporte en forma inmediata a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas en adelante referido como ICD. Asimismo, realizar el reporte también al ICD cuando se trate de una operación intentada, según lo defino en el **ODE-PR003 Procedimiento para el Reporte de operaciones sospechosas.**

La FundaciónUCR mantendrá a disposición de las autoridades competentes, los estudios de operaciones inusuales y de operaciones sospechosas, que contengan los resultados de los análisis realizados.

6. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

La FundaciónUCR designará un Oficial de Cumplimiento, quién será nombrado por la Junta Administrativa con el objeto de identificar las vulnerabilidades de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, y establecer métodos y acciones para la prevención de este riesgo.

En caso de ausencia del Oficial de Cumplimiento, este será sustituido por un colaborador que realice las funciones que le corresponden al mismo.

La FundaciónUCR, comunicará a la Superintendencia y a la UIF del ICD, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, en los casos que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su designación, incluyendo las calidades y/o atestados.

Asimismo, debe comunicar la conclusión de la relación de cualquiera de ellos, y las justificaciones correspondientes.

6.1. Requisitos del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento, debe cumplir al menos con los siguientes requisitos y calidades:

- Mayor de edad.
- Formación académica con base en lo establecidos por la normativa vigente emitida por la Superintendencia General de Entidades Financieras.



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LC-FT-FPAM (APNFD) SAT			
Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	11 de 17

- c. Experiencia mínima de un año en labores de Oficialía de cumplimiento o en actividades de control de transacciones relacionadas con tesorería y transferencia internacionales
- d. Conocimiento en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- e. Conocimiento sobre hojas de cálculo electrónicas, procesadores de texto y correo electrónicos.

6.2. Incompatibilidades en los nombramientos de la Oficial de Cumplimiento

No pueden ser designados como Oficial de Cumplimiento aquellas personas que:

- a. Hayan sido condenadas por cualquiera de los delitos relacionados con temas de LC/FT/FPADM.
- b. Se encuentren designadas en listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés).

6.3. Funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento de la Fundación UCR debe realizar las siguientes funciones, con el objeto de prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM:

- a. Ser el enlace directo entre la Fundación UCR, la Superintendencia y cualquier otra autoridad competente.
- b. Elaborar y actualizar el manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- c. Establecer medidas y controles sobre la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM en relación con:
 - i. Identificación y debida diligencia del CPEB cuando establezca relaciones comerciales o de cooperación internacional con el sujeto obligado.
 - ii. Mantenimiento y disponibilidad de información sobre los registros de transacciones con el CPEB del cual se reciba o gire transferencias del exterior.
 - iii. Personas expuestas políticamente (PEP).
 - iv. Surgimiento de nuevas tecnologías, nuevos productos y nuevas prácticas comerciales.



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LC-FT-FPAM (APNFD) SAT			
Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	12 de 17

- v. Relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras, domiciliadas en países catalogados de riesgo por organismos internacionales.
 - vi. Preparar y comunicar con absoluta independencia el reporte de operaciones sospechosas a la UIF del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas.
 - vii. Confidencialidad cuando se está entregando a UIF del ICD un reporte de operación sospechosa o información relacionada.
- d. Coordinar las labores de capacitación en materia de LC/FT/FPADM, tanto para los funcionarios regulares como para los de nuevo ingreso.
 - e. Validar y enviar los reportes requeridos por las autoridades competentes.
 - f. Realizar monitoreo de las transacciones de los CPEB, para identificar aquellas sin justificación documental (fundamento económico o legal) o que se salen del patrón habitual.
 - g. Elaborar y presentar informes al menos de forma anual, de la gestión realizada por la Oficial de Cumplimiento, a la Junta Administrativa para la toma de decisiones.
 - h. Verificar la integridad de: los apoderados, directivos, administradores y empleados de Fundación UCR.
 - i. Atender las solicitudes de autoridades competentes (decomiso, secuestro u otra medida cautelar), sobre bases relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley 7786.

7. CAPACITACIÓN

7.1. Capacitación

La Fundación UCR contará con un **plan de capacitación** en materia de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, el cual se realizará al menos una vez al año, a todo el personal, así como a sus representantes legales, apoderados y miembros de junta administrativa.

Además, realizará una capacitación al personal de nuevo ingreso en materia de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.



Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	13 de 17

7.2. Capacitación al Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento recibirá al menos una vez al año capacitación especializada en materia de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.

8. CONOZCA A SU PERSONAL

8.1. Política conozca a su personal y a sus socios o beneficiarios

La Fundación UCR establece su **política de reclutamiento, contratación y conocimiento de su personal, representantes legales, apoderados, administradores, coordinadores y miembros de junta administrativa** con el fin de demostrar antecedentes personales, judiciales, laborales y patrimoniales, previos al momento de la vinculación, así como durante toda la relación contractual o laboral.

9. MONITOREO Y SEÑALES DE ALERTA

9.1. Monitoreo

La Fundación UCR, mediante el Oficial de Cumplimiento, realizará un proceso de monitoreo continuo de acuerdo con la categoría de riesgo de sus CPEB habituales, para asegurar que su perfil sea congruente con lo declarado al inicio y durante la relación comercial y con la categoría de riesgo del CPEB.

Además, utilizará información de organismos internacionales, sobre asuntos relacionados con factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, que faciliten el monitoreo y la identificación de señales de alerta.

9.2. Señales de alertas

La Fundación UCR, mediante el Oficial de Cumplimiento, identificará y analizará las señales de alerta resultantes del proceso de monitoreo de sus CPEB habituales; lo anterior, con el objetivo de detectar situaciones inusuales, y reportar a las autoridades competentes aquellas que determine como sospechosas.

10. CODIGO DE ETICA

La Fundación UCR ha establecido el Código de Ética y Conducta donde se describen las pautas de comportamiento que minimizan la probabilidad de que la organización sea utilizada para legitimar capitales o financiar al terrorismo.



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LC-FT-FPAM (APNFD) SAT			
Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	14 de 17

Además, indica que el régimen sancionatorio interno aplicará según las sanciones establecidas en alineación con la **Directriz para la regulación del debido proceso y sanciones disciplinarias de la Fundación (SDT-DI001)** aplicable a los representantes legales, administradores, coordinadores y colaboradores que incumplan las políticas, procedimientos y controles para la prevención y detección de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Dicho Código es aprobado por la Junta Administrativa.

11. SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La Ley N° 7786 y sus reformas, determinan las sanciones referentes al incumplimiento, debido al cual la Fundación UCR, será sancionado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia, de la siguiente manera:

11.1. Sanciones monetarias

- a) Con multa de un cinco por ciento (5%) hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total de la transacción efectuada, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando no registren, en la plataforma diseñada por el órgano de supervisión y fiscalización, el ingreso o el egreso de las transacciones, incluidas todas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$1.000,00).
 - 2. Cuando se trate de las transacciones múltiples referidas en el artículo 23 de esta ley, no efectúen el registro en la plataforma diseñada por el órgano de supervisión y fiscalización.
- b) Con multa de dos a cien salarios base, según se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, que regula el concepto de salario base para delitos especiales en materia penal, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando incumplan las disposiciones de: a) la identificación de clientes y la debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos; b) el mantenimiento y la disponibilidad de los registros en los términos dispuestos en el artículo 16 de la presente ley, así como lo previsto por la normativa prudencial, aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero o la Dirección Nacional de Notariado, según corresponda; c) las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente; d) el surgimiento de nuevas tecnologías; e) la



Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	15 de 17

dependencia en terceros; f) los controles internos y la aplicación de medidas en sucursales y filiales extranjeras; g) los controles sobre los países de mayor riesgo; h) el reporte de las operaciones sospechosas, incluyendo los intentos de realizarlas; i) la confidencialidad y los programas de cumplimiento obligatorio.

2. Cuando las personas, físicas o jurídicas, señaladas en el artículo 15 bis de esta ley, se nieguen a inscribirse ante el órgano de supervisión y fiscalización.
3. Cuando no adopten, desarrollen o lo hagan de forma deficiente los programas, las normas, los procedimientos ni los controles internos para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.
4. Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización la información que les sea requerida, de la forma y en los plazos determinados por este.
5. Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y documentación completa sobre las operaciones sospechosas e intentadas o cuando la información entregada sea parcial o errónea.
6. Cuando se nieguen a entregar, a la Dirección Nacional de Notariado y a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, cualquier información que sea requerida por esta Unidad en el marco de las investigaciones seguidas.
7. Cuando se nieguen a entregar a los órganos autorizados por ley, la información y la documentación necesarias para las investigaciones y los procesos seguidos por los delitos, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.
8. Cuando pongan información a disposición de personas no autorizadas, en contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

Los montos de las multas referidas en esta sección serán determinados de acuerdo con el volumen de los negocios, el número de las transacciones, la ubicación geográfica, y deberán ser cancelados dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de la multa impuesta. Si la multa no es cancelada dentro del plazo establecido, tendrá un recargo por mora del tres por ciento (3%)



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LC-FT-FPAM (APNFD) SAT			
Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	16 de 17

mensual sobre el monto original, el cual deberá ser advertido por el órgano supervisor correspondiente.

El dinero derivado de la imposición de las multas descritas en esta sección será depositado en una cuenta especial a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas, el cual, por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, destinará dichos dineros únicamente al desarrollo de los programas y los proyectos que fortalezcan el cumplimiento efectivo de la presente regulación y los proyectos y programas vinculantes de las instituciones involucradas en los artículos 15, 15 bis y 15 ter de la ley 7786.

11.2. Designación de listas internacionales

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará, de forma inmediata y simultánea, al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas, de las personas físicas o jurídicas comprendidas:

- a) En las listas internacionales de terroristas aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 1267 de 1999, 1989 de 2011, 1988 de 2011, 2253 de 2015 y sus resoluciones sucesoras.
- b) En las listas elaboradas por los comités creados por las resoluciones 1718 de 2006 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Materia de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus resoluciones sucesoras.
- c) En las designaciones efectuadas de conformidad con la resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas informará, de manera inmediata, a las instituciones 15 bis de ley 7786 y al Registro Nacional de las listas y designaciones mencionadas en los incisos a), b) y c) de esta sección. Una vez recibida esta información, la Fundación UCR, deberán proceder con el congelamiento o a la inmovilización inmediata sin notificación, ni audiencias previas, de todos los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles y comunicarán de los resultados a dicha Unidad dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir de que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas comunique los listados y las designaciones definidos en los incisos anteriores.

El Ministerio Público recibirá el comunicado de dichos resultados por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, a fin de que solicite al juez competente el congelamiento o la inmovilización correspondiente. El juez deberá resolver en un



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LC-FT-FPAM (APNFD) SAT			
Código	Versión	Fecha de emisión	Número de página
ODE-MA001	1	2023-11-17	17 de 17

plazo máximo de veinticuatro horas dicha solicitud, la cual será puesta en conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera.

El congelamiento y la inmovilización establecidos en este artículo procederán únicamente cuando se presente alguno de los supuestos fijados en los incisos precedentes. En caso contrario, el afectado por la medida podrá recurrirla ante la autoridad contencioso-administrativa competente.

En cuanto a los productos financieros, el dinero y los activos congelados o inmovilizados, las instituciones indicadas en el artículo 15 bis de la ley 7786, procederán a su depósito en las cuentas de dinero decomisado, que para tal efecto mantiene el Instituto Costarricense sobre Drogas, y deberán informar a la Unidad de Inteligencia Financiera al momento de ejecutar esta acción, remitiendo copia de los comprobantes de depósito efectuado.

12. CONTROL DE VERSIONES Y AUTORIZACIONES

Responsable Proceso	Revisado por	Aprobado por
Oficial de Cumplimiento	Gestor de Calidad	Junta Administrativa
		Sesión: ORDINARIA 012-2023 Fecha: 08 de diciembre de 2023 Acuerdo N°: 016